A DESPACHO: Popayán, 24 de julio de 2023, informando que correspondió por reparto proceso ejecutivo de la referencia. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN CAUCA

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

RADICADO: 19001-4003-002-2023-00418-00

DEMANDANTE: BOOM FM 99.1 S.A.S **DEMANDADO:** ASMET SALUD EPS **PROCESO:** EJECTUTIVO SINGULAR

Auto Interlocutorio Nro. 1723

Correspondería al despacho entrar a resolver sobre la admisión de la presente, no obstante, una vez revisada la cuantía del proceso y la liquidación de los intereses de mora causados por las facturas electrónicas relacionadas en el escrito de demanda se encuentra que la aquella no supera los cuarenta salarios mínimos legales vigentes. Queda claro que el asunto que nos recoge se corresponde a un ejecutivo singular de mínima cuantía, excluyendo a este despacho de su conocimiento.

Por lo anterior, se concluye que la competencia del presente asunto recae sobre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán Cauca; atendiendo lo preceptuado en el artículo 17.2 del código general del proceso.

En tal virtud, el juzgado segundo civil municipal de Popayán (C);

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda ejecutiva singular referenciada, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la anterior demanda a través de la Oficina de Reparto, al señor juez de pequeñas causas y competencia múltiple, para lo de su competencia, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez, GLADYS VILLARREAL CARREÑO

S.C.

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 499e641c1be9c02179e47d8f0b28ce44754b4ad3c09b7a9abf0114883c85518c

Documento generado en 24/07/2023 11:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica